

RESOLUCIÓN

En relación con el presente expediente, cuyo beneficiario es la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Asturiana de los Valles (en adelante ASEAVA) con CIF nº G 33067257, se dan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023, figura, en la partida presupuestaria 1702-712F-783006, una subvención nominativa a la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Asturiana de los Valles por un importe de 589.458 euros para mejora de la cabaña ganadera.




Segundo.- Se ha acreditado que la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Asturiana de los Valles se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, de seguridad social y no ser deudor del Principado de Asturias.

Tercero.- ASEAVA se constituye formalmente el 10 de noviembre de 1981 con ámbito nacional, al amparo de la Ley 19/77, de 1 de Abril, reguladora del derecho de Asociación Sindical. La Asociación carece de ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el desarrollo de sus fines.

Cuarto.- ASEAVA es la Asociación de criadores reconocida oficialmente para la gestión del Libro Genealógico de la raza Asturiana de los Valles, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa Nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, y mantiene su reconocimiento para la gestión de la raza bovina Asturiana de los Valles, conforme a lo previsto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.

Quinto.- Se inicia el procedimiento a solicitud del interesado, que en fechas 1 de febrero de 2023 y 22 de junio de 2023, ha solicitado el pago anticipado de la ayuda por importe de 589.458 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 17.02.712F.783.006 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023.

En la documentación adjunta a la solicitud se presenta, para el ejercicio 2023, un presupuesto de ingresos y otro de gastos para dichas actividades, ambos por un importe 1.965.000 €. Entre los ingresos se prevén las siguientes subvenciones: del Principado de Asturias por importe de 589.458 €, del Ministerio de Agricultura por valor de 160.000 € y otras subvenciones por importe de 158.000 €.

Estado	Original	Página	Página 1 de 8
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614204474247123051		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

Sexto.- La ayuda que se contempla en la presente Resolución se enmarca en los artículos 24 y 27 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (DO L 327 de 21.12.2022).

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del citado Reglamento, la ayuda será comunicada a la Comisión, en la forma y plazo previstos en dicho artículo, siendo el Reglamento de aplicación desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2029.

El sitio web destinado a la publicación de la información referida en el apartado 1 del artículo 9 del citado Reglamento, se encuentra en el siguiente enlace: <https://cutt.ly/K2TRGjZ> . La información contemplada en el apartado 1.c) se publicará en la forma establecida en el Anexo III del citado Reglamento, en un plazo de 6 meses a partir de la fecha de concesión de la ayuda y se mantendrá durante al menos 10 años a partir de la fecha de concesión de las ayudas.

Los beneficiarios finales de las ayudas son las explotaciones ganaderas que poseen animales de la raza Asturiana de los valles, concediéndoselas en especie mediante servicios subvencionados, no incluyendo en ningún caso pagos directos a los ganaderos, actuando ASEAVA como proveedor o prestador de los servicios.




Conforme a lo establecido en el artículo 1.1 del Reglamento (UE) 2022/2472, los servicios solo podrán prestarse a microempresas y pequeñas y medianas empresas (PYME), titulares de explotaciones ganaderas.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 1.4 del Reglamento (UE) 2022/2472, se excluirán de estas ayudas las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida ilegal e incompatible con el mercado interior. Igualmente se excluirán las empresas en crisis de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.59).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El titular de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial es competente para conocer los hechos objeto del expediente, en virtud de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y en el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA 25-VII-2019), modificado por el Decreto 6/2020, de 23 de junio (BOPA 24-VI-2020).

Segundo.- Al tratarse de una subvención prevista en los presupuestos Generales del Principado de Asturias se encuadra entre las subvenciones que pueden concederse de forma directa de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estado	Original	Página	Página 2 de 8
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614204474247123051		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

Tercero.- El artículo 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, contempla la posibilidad de realizar abonos anticipados como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Asimismo, de acuerdo con la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por sendas Resoluciones de 19 de marzo y de 30 de julio de 2001 prevé en su artículo 6. Apartado f) la posibilidad de exonerar de la prestación de garantías para el abono anticipado de subvenciones a las subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Cuarto.- La ayuda que se contempla en la presente Resolución se enmarca en los artículos 24 y 27 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (DO L 327 de 21.12.2022).

Quinto.- De conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023 (BOPA 30/XII/2022) y demás normativa legal de aplicación.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, en consecuencia,




RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención nominativa por importe de 589.458 euros a favor de la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Asturiana de los Valles (ASEAVA) con CIF nº G 33067257.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto por importe 589.458 euros a favor de la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Asturiana de los Valles (ASEAVA) con CIF nº G 33067257, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.02.712F.783.006 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023 (código de proyecto 2004/000066) para desarrollar el Programa de Cría de la raza Asturiana de los Valles.

Tercero.- Reconocer la obligación y realizar el pago anticipado de la ayuda de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Cuarto.- Para el desarrollo del Programa de Cría ASEAVA realizará las siguientes Líneas de actuación:

Estado	Original	Página	Página 3 de 8
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614204474247123051		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

I. Mantenimiento del Libro Genealógico.

Se realizará la inscripción de animales en el Registro correspondiente, la calificación morfológica de los mismos y la informatización y gestión de toda la información obtenida.

Las actividades relacionadas con el Libro Genealógico se realizarán de forma continua a lo largo de todo el año. Los controladores visitarán cada explotación recogiendo la siguiente información:

- Actualización de los datos de la explotación.
- Actualización de altas y bajas en el Libro Genealógico.
- Calificación de animales para su ingreso en el Registro de Nacimientos.
- Calificación lineal de reproductores para su ingreso en el Registro Definitivo, o en su caso, en el Registro Auxiliar.
- Extracción de muestras sanguíneas para el banco de ADN y para las pruebas de paternidad.

La información recogida será procesada informáticamente por la Asociación. Los partes de nacimiento y las altas y bajas de animales se recogerán por correo, por parte de los controladores en sus visitas a las explotaciones o bien a través de la página web de la Asociación.

Toda la información recogida se contrastará con la base de datos oficial de identificación y registro de bovinos, efectuando cuantos cruces sean necesarios entre la base de datos de ASEAVA y la de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial al objeto de depurar la información contenida en ambas. Para ello la Consejería proporcionará acceso a ASEAVA a la aplicación RIIA-REMO, en modo de consulta, de los datos básicos de los bovinos.

II. Pruebas destinadas a comprobar el Rendimiento y la calidad Genética del ganado.

Las actividades a realizar serán las siguientes:

- Control de rendimientos en explotación y en el matadero
- Selección de madres de futuros sementales.
- Control de Rendimiento Cárnico en Centro de Testaje y en Pastoreo (Prueba de Valoración Individual).
- Valoración del mérito genético.
- Valoración morfo funcional de la aptitud reproductiva de novillos.




III. Medidas de Promoción de los Productos Agrícolas.

Las actividades a realizar serán las siguientes:

- Organización de certámenes de ganado selecto de la raza.
- Publicaciones de divulgación de la raza. La información ha de ser neutra y todos los beneficiarios interesados tendrán las mismas posibilidades de estar representados en la publicación.

La participación en el programa estará abierta a todos los propietarios de animales inscritos en el libro genealógico de la raza, independientemente de si pertenece, o no, a la Asociación y, de acuerdo con el artículo 24.7 del Reglamento (UE) 2022/2472, la contribución a los gastos de gestión de la asociación se limitará al coste de la prestación de las medidas de promoción.

Quinto.- Los gastos subvencionables podrán ser los devengados hasta el 31 de diciembre de 2023.

Estado	Original	Página	Página 4 de 8
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614204474247123051		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

Los gastos objeto de subvención y la intensidad máxima de subvención para cada una de las Líneas de actuación del programa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 27 del Reglamento (UE) 2022/2472, serán las siguientes:

I- MANTENIMIENTO DEL LIBRO GENEALÓGICO:

Serán subvencionables los gastos necesarios para el desarrollo de las actuaciones previstas en este apartado que sean conformes con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento (UE) 2022/2472, así como en el resto de artículos que sean de aplicación.

Los gastos se justificarán mediante nóminas u honorarios de personal técnico y administrativo, facturas de alquileres de vehículos, combustibles, comunicaciones, materiales y utillaje, suministros, desplazamientos, vigilancia de instalaciones, mantenimiento informático, reparaciones y conservación, laboratorios de análisis de pruebas de paternidad, asesorías externas y otros gastos necesarios para el desarrollo de las actuaciones previstas en este apartado.

La intensidad máxima de subvención podrá ser de hasta el 100 % de los gastos debidamente justificados.

II- PRUEBAS DESTINADAS A DETERMINAR EL RENDIMIENTO Y LA CALIDAD GENÉTICA DEL GANADO:

Serán subvencionables los gastos necesarios para el desarrollo de las actuaciones previstas en este apartado que sean conformes con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento (UE) 2022/2472, así como en el resto de artículos que sean de aplicación.

Los gastos se justificarán mediante nóminas u honorarios de personal, alquileres de vehículos, combustibles, desplazamientos, facturas de alimentación de los animales, limpieza y retirada de estiércol por empresa autorizada, adecuación de las fincas de pastoreo, suministros, reparaciones y conservación, materiales y utillaje, vigilancia, tratamientos veterinarios, mantenimiento informático, seguros y otros gastos necesarios para el desarrollo de las actuaciones previstas en este apartado.




En el caso de las evaluaciones genéticas, los gastos se justificarán mediante las facturas emitidas por las entidades de investigación con las que se establezcan los convenios correspondientes para llevar a cabo la evaluación.

La intensidad máxima de subvención podrá ser de hasta el 70 % de los gastos debidamente justificados.

III- MEDIDAS DE PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS:

Serán subvencionables los gastos necesarios para el desarrollo de las actuaciones previstas en este apartado que sean conformes con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento (UE) 2022/2472, así como en el resto de artículos que sean de aplicación.

En el caso de ayudas destinadas a la organización de concursos, ferias y exposiciones y la participación en los mismos, los gastos se justificarán mediante facturas de gastos de participación, gastos de viaje y de transporte de animales, coste de las publicaciones y sitios web que anuncien el evento, alquiler de los locales de exposición y los costes de su instalación y desmantelamiento y premios de los concursos (por un importe máximo de 1000 euros por premio y ganador), así como otros gastos necesarios para el desarrollo de las actuaciones previstas en este apartado.

Estado	Original	Página	Página 5 de 8
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614204474247123051		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

En el caso de ayudas encaminadas a publicaciones destinadas a aumentar la sensibilización sobre la raza y sus productos entre el público, los gastos se justificarán mediante facturas del coste de publicaciones en medios impresos y electrónicos y sitios web y anuncios en medios electrónicos, radio y televisión.

La intensidad máxima de subvención podrá ser de hasta el 100 % de los gastos debidamente justificados.

Para todas las líneas de actuación:




- Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.
- No se incluirán los controles realizados por el ganadero.
- El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, excepto cuando no sea reembolsable en virtud de la legislación nacional correspondiente.
- También serán subvencionables al 100% los gastos de garantía bancaria.

Sexto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ASEAVA podrá subcontratar totalmente las actividades que constituyen el objeto de la subvención, para ello tendrá que cumplir con los requisitos mencionados en dicho artículo. En particular, en ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Séptimo.- Conforme lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por parte de ASEAVA se dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de la subvención. En concreto, la Asociación deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo su imagen corporativa institucional en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada se realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

Octavo.- Esta ayuda está financiada íntegramente con fondos del Principado de Asturias mediante la partida 1702-712F-783006, incluida en la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023 y es compatible con cualquier otra que, para la misma finalidad, establezcan otros entes públicos o privados, locales, autonómicos, nacionales o internacionales. No obstante en ningún caso la cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas podrá superar el coste total de las actividades subvencionadas ni los porcentajes máximos de ayuda establecidos por el Reglamento (UE) 2022/2472. El beneficiario deberá comunicar, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas, que financien las actividades subvencionadas por la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Noveno.- Se exonera a ASEAVA a la presentación del aval necesario para el pago anticipado en base a la Resolución de 11 de febrero de 2000, modificada por las de 19 de marzo

Estado	Original	Página	Página 6 de 8
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614204474247123051		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016 que modifican el Decreto 71/92, artículo 6, que indica que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse en cada caso concreto de la prestación de garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Décimo.- Para la justificación de estas actuaciones, ASEAVA deberá enviar al Servicio de Sanidad y Producción Animal, una *"cuenta justificativa"* que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones*, contendrá la siguiente documentación:

1. Una MEMORIA DE LAS ACTIVIDADES realizadas y de los resultados obtenidos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

2. Una MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA del coste de las actividades realizadas, en la que se incluyan:

- Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe y su fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Como acreditaciones de pago de facturas por importe superior a 500 euros no se podrán considerar válidas las declaraciones hechas por el perceptor acreditando el cobro tales como recibís, anotaciones en las facturas, etc. Si se considerarán válidos los pagarés o cheques conformados por una entidad bancaria.

Como justificantes de pago solo se admitirán los que tengan fecha hasta el 31 de diciembre de 2023, excepto los derivados del pago de cuotas a la seguridad social del mes de diciembre de 2023 y las retenciones del IRPF del último trimestre de 2023 para los que se admitirán justificantes anteriores a la presentación de la cuenta justificativa.

3. Si procede, una relación detallada de otras ayudas o subvenciones que hayan financiado actuaciones del programa, con indicación de su importe y su procedencia.




4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (15.000 euros en caso de servicios o suministros), los tres presupuestos que el beneficiario deberá haber solicitado de diferentes proveedores, y si la elección entre las ofertas valoradas no recayó en la propuesta económicamente más ventajosa, escrito justificando dicha elección.

No obstante lo anterior, en caso de que el bien suministrado o el servicio prestado posea especiales características que hagan que no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o presten, se aportará informe justificando tales circunstancias.

5.- Indicación de las medidas de difusión adoptadas por el beneficiario para dar la adecuada publicidad de que las actividades realizadas han sido financiadas por el Principado de Asturias. Si procede, se enviará copia de los documentos impresos en los que figure dicha publicidad (trípticos, calendarios, etc).

6.- Fichero en el que figuren todos los animales activos en el Libro Genealógico de la raza.

El plazo para presentar su justificación finaliza el 28 de febrero de 2024.




Estado	Original	Página	Página 7 de 8
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614204474247123051		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

Undécimo.- El Servicio de Sanidad y Producción Animal podrá realizar cuantos controles administrativos e inspecciones sobre el terreno considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada para la percepción de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones contemplados en la presente Resolución. Los controles podrán realizarse sobre las explotaciones beneficiarias, técnicos responsables de la ejecución de las actividades o la entidad solicitante.

La solicitud de estas ayudas implica que los beneficiarios quedan comprometidos a colaborar en dichos controles e inspecciones y a proporcionar cualquier documentación que se considere necesaria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos y le sea requerida por la autoridad competente.

Duodécimo.- El destinatario de la subvención procederá al reintegro de las cantidades percibidas e intereses de demora cuando incurra en alguna de las causas establecidas en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercero.- Dar traslado de la presente Resolución al interesado, haciéndole saber que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo interponiendo RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES, contados ambos plazos a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la recepción de la presente notificación.

Estado	Original	Página	Página 8 de 8
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614204474247123051		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
			 Site